

SECRETARIA.- San Pelayo, 1 de julio de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA SLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA" NIT: 900.540.405-0, contra los demandados ABRAHAM ANTONIO ANGULO CARDONA y MILENA INES GUZMAN JIMENEZ, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA
"COOSECABLA" NIT: 900.540.405-0
DEMANDADOS: ABRAHAM ANTONIO ANGULO CARDONA C.C. 78.020.622
MILENA INES GUZMAN JIMENEZ C.C. 35.113.550
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00157-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA SLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA" NIT: 900.540.405-0, representada legalmente por LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.068.658.062, y a cargo de los señores ABRAHAM ANTONIO ANGULO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.020.622 y la señora MILENA INES GUZMAN JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 35.113.550. por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO que se anexa.
- Los intereses por el plazo desde el día 14 de mayo de 2022 hasta el día 14 de junio de 2022, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de presentarse la liquidación del crédito.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 15 junio de 2022, y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1. 064.994.709 y T.P. No. 296.276 del C.S.J, como apoderado judicial de la COOPERATIVA SLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA".

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San
Pelayo

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a86b0097b43ecb657de4e06499dda1fe
76e8a486bbc8932bbf05845c637035b
Documento firmado electrónicamente en
01-07-2022

Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)
[.co/Justicia21/Administracion/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)
[ctronica/frmValidarFirmaElectronica.as](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)
[px](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)